



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N. ° 2019-01251-00

Se incorporan al expediente, y se ponen en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las siguientes respuestas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y la UARIV:

58

**FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1  
Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 11:20:58 a.m.  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

**Con el turno 2020-13544 se calificaron las siguientes matriculas:**  
602184

**Nro Matricula: 602184**  
CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDALLA ZONA SUR No. Calceño: 9706  
MUNICIPIO: ITAGÜÍ DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PRECIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**  
"1 CARRERA 54 99-54 URBANIZACION LAS ACACIAS PRIMER PISO

**ANOTACION: Nev. # Fecha: 25-10-2020 Radicacion: 2020-13544 VALOR ACTO: #**  
Documento: ORD 127 del 03-03-2020 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGÜÍ  
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RDO: 2019-01251 MODA CAUTELARI

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Tratado de derecho real de dominio, 1-Tratado de dominio inscritivo)**  
DE: CELIS MARRANGA ALDAS OÑAR 10641673  
DE: ARANGO URIBE LUZ CELI DE JESUS 32188131  
A: ARANGO URIBE LEGADRO DE JESUS C. C. 3813403

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El registrador debe comunicar al registrante cualquier falta o error en el registro de los documentos

Instrumento Calificado: Fecha: 11 MAR 2020  
El Registrador: *[Firma]*  
ARAGADEL: *[Firma]*

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
A CARGA DE LA FE PUBLICA

**El futuro es un hecho**

# 602184  
Al consultar por favor use estos datos:  
Radicado No: "20207230184541"  
Fecha: "03/03/2020"

Bogotá D. C.

Señor (X) Justo:  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ  
KR 52 51 88  
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

Asunto: Respuesta oficio No. 0-126 del 25 de febrero de 2020  
No. Radicacion: 201901251-  
Sede el Radicacion No. 2023902024312.  
M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. 001-502184, radicado recibido por el señor(a) LUZ CELI DE JESUS ARANGO URIBE condecoradamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas, actividades mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, a implementar el resultado de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 001-502184.

Cordialmente,

*[Firma]*  
VL. ADMIRAL MARTIN BARRON  
Jefe, Oficina Asesora Jurídica

De otro lado, toda vez que en el auto admisorio se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se advierte que la publicación se hará por la secretaría del despacho, en concordancia con lo consagrado en el artículo 108 CGP, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y este juzgado como agencia judicial que la requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Finalmente, teniendo en cuenta que a la fecha no se han adelantado las gestiones para la notificación del demandado, ni se han allegado las fotografías que acrediten la instalación de la valla ordenada en el auto admisorio, se requiere a la parte demandante para que adelante dichas actuaciones, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 124  
fijado hoy 26 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35397c827c08a214b7fd6858516b37af3f49cfdcba0fd4beeb8740f0df15273a**  
Documento generado en 23/07/2021 12:22:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>